



**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Salud



RADICADO:  
**2014SAL00003204-1**  
FECHA: 2014-31-03

RESOLUCIÓN No. **0543 - - - -**

"Por medio de la cual se revoca la Habilitación de un Prestador de Servicios de Salud, obtenida mediante la Inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Huila"

**EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el Artículo 49 del Decreto 2240 de 1996; Artículos 42 y 56 de la Ley 715 de 2001 y Artículos 13 y 24 del Decreto 1011 de 2006 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 1011 de 2006, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", estipula en el artículo 15, que "los Prestadores de Servicios de Salud son responsables de la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes".
2. Que de igual manera el Decreto 1011 de 2006 fija en los artículos 49 y 54 la responsabilidad del Ente Territorial respecto a la Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Único de Habilitación y la competencia respecto a los procedimientos y sanciones a que haya lugar cuando los Prestadores de Servicios de Salud incumplen las normas establecidas en las Normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, por lo que de acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1011 de 2006 la Entidad Departamental: "podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso".
3. Que en cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud autorizadas por la Norma, se realizó Visita de Verificación de Condiciones de Habilitación al Prestador de Servicios de Salud **LAURA CRISTINA MADRIGAL RAMÍREZ**, cédula de ciudadanía N° 36067916, identificado con el código de Habilitación No. 410010119501, notificando la visita de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2° Artículo 8° de la Resolución 1043 de 2006, a la Dirección CALLE 19 No. 5A-57 /59 Consultorio 104 Neiva, registrada por el Prestador ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y según el Acta de Visita No.VH 032-2014, de fecha 11 de Marzo de 2014, la Comisión Técnica pudo constatar que el Prestador **LAURA CRISTINA MADRIGAL RAMÍREZ**, no se encuentra laborando u ofertando servicios de salud en la dirección reportada en el formulario de inscripción y en la información que registra actualmente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPSS); según se evidenció, la infraestructura se encuentra en remodelación; se llama al teléfono registrado, en la primera comunicación una persona que no quiso identificarse expresó que la Odontóloga hace aproximadamente 3 años falleció. Se vuelve a llamar al mismo número por segunda vez y responden de la Clínica Círculo Dental de Bogotá donde

1 de 3

Carrera 20 No.5B-36; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8701980 Ext 130  
email: [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) – Twitter: @HuilaGob – Facebook: [www.facebook.com/huilagob](http://www.facebook.com/huilagob) – YouTube: [www.youtube.com/huilagob](http://www.youtube.com/huilagob)





0543 - - - -



**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Salud

informan que no conocen a la profesional Laura Cristina Madrigal Ramírez.

Se consulta la página de la Registradora Nacional del Estado Civil con el documento de identificación de la prestadora, se evidencia que el número de cédula fue cancelado por muerte. Se adjunta este certificado como prueba de la consulta.

4. Que no existe evidencia alguna que soporte que hayan realizado novedad de cambio de domicilio hasta la fecha ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPSS).
5. Que el no reporte de novedades ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud transgrede las obligaciones establecidas en el Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 y que son de obligatorio cumplimiento para la entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Salud.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo reglado en la normatividad vigente, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Habilitación obtenida mediante la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud al Prestador **LAURA CRISTINA MADRIGAL RAMÍREZ**, cédula de ciudadanía N° 36067916, identificado con el código de Habilitación No. 410010119501, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º Parágrafo 2º de la Resolución 1043 de 2006 y lo contenido en la Resolución 1441 de 2013 es obligación del Prestador de Servicios de Salud, **retirar y devolver a la Entidad Departamental** el o los distintivos de Habilitación otorgados en el momento de Inscribirse ante el Registro Especial de Prestadores en caso de presentar novedad de cierre, deterioro del distintivo, inactivación de los servicios habilitados o revocatoria de la habilitación de un servicio, por lo que se conmina al Prestador sancionado con la presente Resolución a devolver los Distintivos de Habilitación otorgados por esta Secretaría de manera inmediata.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se requiere al Prestador **LAURA CRISTINA MADRIGAL RAMÍREZ** para que informe a la Secretaría de Salud Departamental, lo pertinente de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999, referente a la custodia y conservación de las Historias Clínicas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de Salud Departamental y en Subsidio de Apelación ante el Gobernador del Departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Teniendo en cuenta que se desconoce la información del domicilio del Prestador **LAURA CRISTINA MADRIGAL RAMÍREZ**, notifíquese la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página Web de la Secretaría de Salud Departamental del Huila y en la cartelera de información al público de esta secretaria por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.





**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Salud

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva (Huila), a los **31 MAR 2014**

**CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**  
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Rafael Eduardo Escobar Anillo  
Revisó: Lucy Amparo Solano Andrade

